

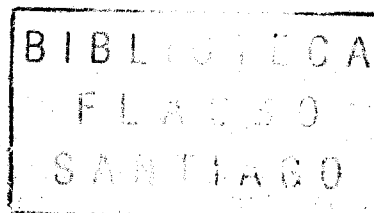


FLACSO
CHILE
Biblioteca

G239mw
DT/ES.28

c.1

Documento de Trabajo
FLACSO - Programa Chile
Serie Estudios Sociales Nº 28
Santiago, Junio de 1992.



14.964

S E R I E
Estudios Sociales

¿NUEVOS DERECHOS HUMANOS O VIEJAS
DISCRIMINACIONES?*

Manuel Antonio Garretón

495.-

* Transcripción corregida por el autor de la intervención en el Seminario Derechos Humanos; Desafíos para un Nuevo Contexto, organizado por la Comisión Chilena de Derechos Humanos, los días 25 y 26 de noviembre de 1991.

Este trabajo ha sido elaborado en el marco del Proyecto "Evolución de las Demandas Sociales y Políticas en un contexto de Democratización", que el autor dirige en FLACSO.

Esta serie de Documentos es editada por el Programa de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), en Santiago de Chile. Las opiniones que en los documentos se presentan, así como los análisis e interpretaciones que en ellos se contienen, son de la exclusividad de sus autores y no refleja necesariamente los puntos de vista de la Facultad.

R E S U M E N

Se reflexiona sobre el sentido que tienen los llamados "nuevos derechos humanos" referidos a categorías sociales como mujeres, niños, pobres, minorías étnicas, o a problemas nuevos como el medio ambiente y el desarrollo. Se hace una discusión sobre si se trata de nuevos derechos o discriminaciones que hay que superar. A partir de esta discusión se hacen consideraciones respecto del tema de la protección de estos principios en relación al tipo de sociedad que requieren.



Haré dos reflexiones sobre el tema de los "nuevos derechos humanos", no desde una perspectiva jurídico-institucional, que no es mi competencia, sino desde su significado sociológico.

La primera se refiere a la naturaleza particular de esto que se ha llamado "nuevos derechos humanos" (niños, mujeres, minorías étnicas, pobres, desarrollo, medio ambiente). La segunda al problema de la protección de estos derechos.

Se trata estrictamente de reflexiones, no teniendo ninguna respuesta contundente sobre el problema abordado, sino una serie de preguntas y consideraciones que intentan especificarlo y fijar más claramente sus contornos.

En torno a los "nuevos derechos humanos"

Para comenzar, quiero recordar algo que desde el punto de vista sociológico me parece importante cuando se analizan los derechos humanos. Estos no son sino la **extensión del principio y derecho a la vida**. Y ello se refleja, por ejemplo, cuando uno dice: "esto no es vida". Esta frase del lenguaje cotidiano se está refiriendo a una calificación cultural, a un conjunto de atributos, que le asignan al concepto "vida": una proyección que va mucho más allá de la sola reproducción biológica. Es decir, cuando se dice "esto no es vida", se está diciendo que no hay acceso a ciertas condiciones de vida, o más precisamente, que la vida se hace imposible de vivir, aunque pueda prolongarse biológicamente. Los derechos humanos son entonces una extensión y proyección cultural (en el sentido fuerte de la palabra cultura) es decir, un aprendizaje colectivo e histórico del significado de la vida y su valor. No son ni más ni menos que eso.

En segundo lugar, los derechos humanos son **conquistas de carácter histórico**. Los que no analizamos las cosas desde el

punto de vista de las esencias, o de lo que se llama el derecho natural, más allá de la discusión sobre la validez de éste, concebimos los derechos humanos como derechos históricos. Esto significa que alcanzado un cierto nivel civilizatorio, estos derechos son irrenunciables, porque la propia condición humana es histórica.

En tercer lugar, estos derechos son prácticamente en todos los casos, producto de luchas. Y producto de luchas de sectores, de gente que no cuestiona la existencia de esos derechos en otro, sino que precisamente cuestiona la no existencia de ese derecho para sí. No se conocen luchas por derechos humanos que sean la afirmación de un principio que le niegue al otro el mismo derecho que se reclama. Son entonces siempre producto de luchas y de institucionalizaciones posteriores que se producen como reconocimiento de la universalidad de algo que poseían algunos y no otros, aún cuando una vez obtenidos muchas veces se particularizan y se niegan a otros. Detrás de cada derecho humano hoy día aceptado universalmente, hubo un sector social que en un momento histórico se enfrentó a otro, para hacer exigible y universal un derecho que se reconocía en el otro, pero que no le era reconocido a sí mismo.

De ahí entonces, que el tema que nos convoca hoy día presenta algunas complejidades.

Lo que en la convocatoria se ha llamado "nuevos derechos humanos" y cuyo listado repetíamos más arriba, rompen con esta tradición. Porque en principio, no son derechos que provengan del hecho de ser persona, como un derecho inalienable y universalizable para todos. Más bien, provienen del hecho de pertenecer a una determinada categoría y es en virtud de esa pertenencia que se reclama el derecho. Derecho que además, no es extensible al que no pertenece a esa categoría, y más aún, que es negable al que no pertenece a ella. Los derechos de la mujer

no son derechos del hombre. Los derechos del niño no son derechos del adulto. Estamos, por decirlo así, frente a una revolución del concepto mismo de derechos humanos, a menos que lo que se esté planteando sea, que derechos que siendo aplicables a toda la humanidad, se hagan efectivos para sectores que han estado marginados de ellos, es decir que estos derechos se extiendan. En este caso estaríamos hablando simplemente de discriminaciones de viejos derechos respecto a ciertas categorías sociales de edad, género, condición socio-económica. Lo que naturalmente, no constituiría ninguna novedad. Pienso que esta no es la cuestión que estamos enfrentando, porque al menos en un caso de los que se han planteado, claramente estamos hablando de derechos nuevos; es el caso de los niños.

Pero las cosas son aún más complicadas. Si tomamos el conjunto de temas mencionados: pobres, niños, pueblos indígenas o minorías raciales, mujeres, por un lado, y medio-ambiente y desarrollo, por otro, veremos que en este conjunto denominado "nuevos derechos humanos" hay dos sub-conjuntos. Uno, el que se refiere a categorías sociales. Otro, el que se refiere a cuestiones de distinta naturaleza, como son el medio-ambiente y el desarrollo.

Incluso cuando estamos hablando de las categorías, también tenemos que entrar a hacer distinciones.

Por ejemplo, en el caso de una de las categorías mencionadas, la de los pobres. ¿Cuál es el único derecho exigible por un pobre? Si pensamos en el caso del niño, sus derechos se exigen en cuanto niño, a su categoría de niño le están adscritos ciertos derechos y se trata que siga siendo niño. El derecho de un pobre en cambio, consiste exactamente en el derecho a dejar de serlo. O sea el derecho del pobre es distinto en su naturaleza al de otras categorías sociales, es el derecho a no seguir perteneciendo a la categoría desde la cual reclama. En el caso de los pobres estamos hablando de discriminación. En el caso de los niños no estamos

hablando necesariamente de discriminación, aunque hay también aspectos que se pueden relacionar con la discriminación. Por ejemplo, en el caso de los niños, existen discriminaciones en la realidad y en la ley positiva contra otra categoría social: la de los padres. Porque normalmente se rescata y valora el principio y derecho de maternidad y no el de paternidad. Ello es una intrincada y paradójica forma de favorecer a las madres, discriminar a los padres, favorecer a los hombres, perjudicar a las mujeres, y sobre, todo, discriminar contra un derecho inalienable del niño que es al doble principio de maternidad y paternidad.

En el caso de las mujeres tenemos otra complicación, porque están mezclados dos principios, que dan origen a dos tipos de problemas y de luchas. Por una parte está presente un aspecto de discriminación que es evidente. Sabemos que la mujer en el ejercicio de los derechos humanos tales como, la educación, el derecho al trabajo, a una remuneración justa, y en general a su posición en la sociedad, está discriminada en relación al hombre. Así, en esta dimensión de discriminación no hay mayor novedad, excepto en lo que se refiere al auge de su toma de conciencia y de luchas al respecto: se trata de hacer extensibles los derechos de la Carta Universal al conjunto de hombres y mujeres. Pero hay algo más complejo en el debate de los derechos de la mujer. Detrás de este debate está el tema de los derechos de género. Y en esta perspectiva estaríamos frente a la idea que los derechos de género, son distintos para hombres y para mujeres. En este campo problemático surge la pregunta, ¿hay nuevos derechos? Sí, porque cuando las mujeres reclaman sus derechos, por un lado reclaman discriminación, pero por otro lado, reclaman el derecho a realizarse como mujeres, es decir como una categoría específica de la naturaleza humana, como también los hombres debieran reclamar ese derecho.

Y este último aspecto se relaciona también con el tema de los pueblos indígenas. Ellos no están reclamando, como los pobres, sólo una discriminación; no están reclamando el no ser algo (pobre), es decir, no ser indígenas. Todo lo contrario, están reclamando el poder ser indígenas, el poder ser minorías. Es decir, estaríamos en una situación distinta y novedosa. Se trata del reclamo de un derecho que es contrario a la categoría fundamental de los derechos humanos, que es el principio a la igualdad universal de ellos. Estamos asistiendo a la emergencia de derechos que se basan en el derecho a la diferencia y a que no se nos aplique a todos la misma vara.

Así, en lo que se refiere a "nuevos derechos humanos" de categorías o grupos sociales, tenemos que distinguir en estos entre el aspecto discriminación, que es la exigencia de extensión de los derechos ya adquiridos por el conjunto de la humanidad a sectores a los cuales todavía no les ha llegado, del aspecto "nuevos derechos", que provienen del hecho de pertenecer a una cierta categoría y no de ser persona humana igual a otro; derechos que provienen del hecho de ser distintos.

Si nos referimos ahora al otro que se nos ha señalado, es decir, el desarrollo y el medio-ambiente, voy a enunciar sólo tres observaciones. Primero, son "derechos" difícilmente exigibles por las personas individuales. Un individuo no tiene a quien reclamarle por la existencia de un país pobre. A diferencia de otros derechos humanos, no se le puede reclamar, por ejemplo al Ombudsman, que es el quien se supone defiende los derechos del pueblo, el hecho que vivir en un país pobre.

En segundo lugar, entre medio-ambiente y desarrollo hay una contradicción o tensión que debe reconocerse. Es probable que una solución rápida a los problemas del desarrollo afecte definitivamente al medio ambiente y vice-versa. De algún modo, el

tema del medio-ambiente nace en oposición al tema del desarrollo, producto de la presencia o extensión de éste en su dimensión de crecimiento industrial y del carácter depredador que adquiere. Por lo que la afirmación de ambos como un derecho, no puede hacerse sin una reflexión sobre esta tensión, de modo que el concepto de compatibilización entre ambos, estrictamente necesario, le quita, sin embargo, a cada uno su carácter absoluto.

Un tercer aspecto que parece interesante, y del que hay que sacar también las consecuencias, es que cuando hablamos de derechos al desarrollo y al medio ambiente, estamos introduciendo un principio nuevo, cual es de la solidaridad intergeneracional como distinta a la solidaridad intrageneracional a la que se refieren otros derechos normalmente. El desarrollo, el medio-ambiente, se realizan como derechos para otros, para generaciones siguientes, más que para los habitantes actuales de las sociedades y el mundo. Esto marca una diferencia en relación a todos los otros derechos de los cuales hemos hablado. En ellos se reclama por algo y se obtienen beneficios directos. Aquí se pide por otros; se pide para los que vienen.

Para terminar con estas reflexiones generales sobre los llamados "nuevos derechos humanos", puede indicarse como conclusión que cuando hablabamos de derechos en la perspectiva tradicional, es decir, sin la incorporación de estos nuevos temas, junto con referirlo a personas individuales, normalmente los asociamos a dos grandes categorías ético-filosóficas: la libertad y la igualdad. En cambio, estos nuevos temas, agregan el principio o la categoría de felicidad no reductible a las dos anteriores, aún cuando obviamente tampoco las reemplaza. Dicho de otra manera a los derechos que se expresan en libertades y en igualdades, se añadirían los derechos que se expresan en la autorrealización, en el ser más.

Este tema que en la tradición cristiana se llama solidaridad o amor, que en otras tradiciones va asociado al principio de fraternidad, y que reconoce otras formas de mencionarse en diversas tradiciones, plantea una cuestión fundamental. Así, las luchas por los derechos humanos que se expresaban en libertades e igualdades, fueron luchas que siempre reconocieron una acción colectiva de un grupo en contra de otro. Se reclamaba las libertades contra aquél que impedía ejercerlas. Se reclamaba las igualdades contra aquél que sostenía los privilegios. La burguesía luchó contra la nobleza y estableció los derechos de los ciudadanos. Los trabajadores luchaban contra los capitalistas por sus condiciones de trabajo. Los sectores dominados reivindicaban derechos contra dictadores, etc. Las luchas que se enmarcan en estos nuevos derechos humanos, que consagran el principio de la felicidad, en cambio, no tienen un adversario claro. Las mujeres no luchan contra los hombres; los niños no lo harían contra los adultos. Estamos, así, en un terreno relativamente inédito, donde si bien el principio de lucha se mantiene, en el sentido de autoafirmación, como el adversario es difuso y como no se trata de eliminar un privilegio del adversario, sino de cambiar un tipo de relación, el tipo de lucha pasa a ser menos antagonístico y más argumental y persuasiva. Esto plantea una situación distinta a la que conoció, por ejemplo, la generación de la década de los sesenta y quienes básicamente se alimentaron de las ideas revolucionarias.

Sobre la protección de estos derechos

En relación a este segundo tema, el de la protección de estos "nuevos derechos", la pregunta que hemos ido formulando, es decir si se trata de nuevos derechos o de un problema de discriminación respecto de derechos clásicos, marca una gran diferencia según la respuesta que se dé, en cuanto a las acciones y protecciones posibles. Si se trata de un problema de discriminación a los grupos o categorías sociales mencionados,

bastaría con exigir la aplicación estricta de los mecanismos de protección para estos sectores y la exigencia de la extensión de los derechos universales a ellos.

En cambio si se trata de algo nuevo, que tiene aspectos de discriminación, pero que apunta a algo diferente, entonces habría que cambiar el énfasis y pensar menos en mecanismos institucionales y jurídicos, que aunque son necesarios no son determinantes, y tiene que plantearse con mayor fuerza qué tipo de sociedad es el que permite la especificación y la promoción de estos derechos que provienen de identidades, de la pertenencia a una categoría y no del hecho de ser humano solamente.

En este sentido, indico una advertencia y tres principios que me parecen básicos de considerar.

La advertencia es que no existe un modelo pre-determinado de sociedad que asegure el ejercicio de estos derechos o impida estas discriminaciones: se trata de una búsqueda histórica.

El primer principio que creo importante resaltar es que un instrumento indispensable en la promoción de estos derechos o en la eliminación de discriminaciones, es lo que se ha denominado "discriminación o acción positiva", es decir un acto institucional y de medidas políticas que discrimina a favor de las categorías sociales consideradas y re-establece así un equilibrio a partir del cual toda discriminación, positiva o negativa, puede realísimamente deasparecer. No hay una igualdad abstracta en la realización de estos derechos, sino que deben crearse condiciones explícitas de favorecimiento de estas categorías para compensar la desigualdad y discriminación que sufren en la vida real. Sin la creación de tales condiciones no habrá igualdad y se reproducirán indefinidamente las discriminaciones. Mujeres, niños, minorías étnicas, pobres, deben ser objeto y sujeto de la creación de estas condiciones que

discriminan favorablemente hacia ellos por un determinado horizonte de tiempo o, en algunos casos, quizás indefinidamente.

El segundo principio es que no hay promoción de este tipo de derechos si no hay actores sociales y ejercicio de poderes por parte de ellos en las diversas esferas y niveles de la sociedad. Aquí debe evitarse la visión corporativista que le asigna a ciertos sectores y actores organizados la reivindicación monopolizada de los derechos de su categoría social, confundiendo derechos con intereses. Se trata de actores que combinen el principio corporativo con el principio universalista de preocupación global por la sociedad. Ello inevitablemente plantea el tema de la representación política, es decir, cómo se representan al nivel de la sociedad en su conjunto aspiraciones que combinan una dimensión particular pero que hacen al interés general de la sociedad. Lo que, a su vez, envuelve un problema institucional, ¿a través de qué mecanismos e instituciones se procesan estas demandas?, y un problema organizacional, ¿qué tipo de partidos y organizaciones sociales son los que pueden vehicular la lucha por la conquista y aplicación de estos derechos?

El tercer principio es que no hay promoción ni protección posible de estos derechos o no hay manera de evitar las discriminaciones si no hay un fortalecimiento de la legitimidad y del papel activo del único agente social por encima de las categorías específicas e individualidades, cual es el Estado. Contra lo que parece ser la corriente impulsada por las ideologías neo-liberales, no hay desarrollo, preservación del medio ambiente, derrota de la pobreza, protección de los más desfavorecidos sin un rol muy crucial del Estado. Toda la experiencia histórica de las últimas décadas en el mundo, contra lo que se quiere hacer creer, avala esta afirmación. Lo que ocurre es que un fortalecimiento del Estado debe ir acompañado simultáneamente de dos procesos. Una profunda reforma del mismo

que le atenúe crecientemente su rol coercitivo, burocratizante o de ingerencia en la libertad individual, y un fortalecimiento de los sistemas de representación, los partidos especialmente, y, a su vez, éstos deben ser controlados por un conjunto de actores sociales también fortalecidos y autónomos. Triple fortalecimiento del Estado, el sistema de partidos, y los actores de la sociedad civil, respetando su autonomía y complementariedad.

